

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Ejecutante	Liliana del Socorro Muñoz Pérez
Ejecutado	Jorge Alberto Restrepo Mejía
Radicado	No. 05-001 31 10 005 2018 - 0680 00
Asunto	Decreta Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación

Revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho, retenidos al ejecutado y la liquidación de crédito realizada por el Despacho, se observa que el señor JORGE ALBERTO RESTREPO MEJIA ha cancelado en su totalidad la obligación alimentaria con respecto a la señora, LILIANA DEL SOCORRO MUÑOZ PEREZ, por lo cual se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ib., como la prestación de lo que se debe. El Pago es el cumplimiento de la obligación, a través del cual se extingue ésta, satisfaciendo el interés del acreedor y liberando al deudor. El pago de la deuda debe ser completo (no cabe cumplimiento parcial). El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El **sujeto activo** es quien realiza el pago, en este caso el señor Jorge Alberto Restrepo Mejía. El **sujeto pasivo**, en cambio, es quien recibe el pago, es decir, la señora Liliana del Socorro Muñoz Pérez en representación del beneficiario de la cuota alimentaria. El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a **LILIANA DEL SOCORRO MUÑOZ PEREZ** a favor de quien se inició el presente trámite, se dará por terminado este proceso por pago total de la obligación; disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas y declarando pagadas las cuotas alimentarias hasta diciembre del año 2020.

Como en el despacho se encuentran depositados títulos por valor de \$ 630.587, se ordenará entregar a la señora Liliana del Socorro Muñoz Pérez la suma de \$45.829 y para el demandado, el resto de dinero que quedare consignado a órdenes del Despacho hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

Para efectos de la entrega, SE ORDENA fraccionar el título número 413230003615163 por valor de \$630.587 de la siguiente manera:

Título	Valor	Fracción
--------	-------	----------

3615163	\$630.587	\$45.829
		\$584.758

Por lo expuesto, éste **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - La obligación alimentaria a favor de **LILIANA DEL SOCORRO MUÑOZ PEREZ** queda cancelada hasta diciembre de 2020 a razón del saldo a favor de la ejecutada que arrojó la liquidación de crédito.

TERCERO. - SE ORDENA fraccionar el título número 413230003615163 por valor de \$630.587 de la siguiente manera, fracción \$\$45.829 y \$584.758.

CUARTO: se ordenará entregar a la señora Liliana Del Socorro Muñoz Pérez la suma de \$45.829 y para el demandado, el resto de dinero que quedare consignado a órdenes del Despacho y hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO.- Se ORDENA LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente trámite. Líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO.- ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

SEXTO.- No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez

 JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>73</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>12</u> de <u>noviembre</u> de 2020 _____ Secretaria
